



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1105-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-07-103-17**, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período auditado, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según Convenio suscrito por el período dos mil dieciséis; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal auditada; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas del dos de febrero al seis de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal, siendo éstos: **José Alexander Baquedano**, Alcalde; **Teresa de Jesús Tórrez Rodríguez**, Vice Alcaldesa Municipal; **Álvaro Bernabé Martínez Rodríguez**, Secretario del Consejo Municipal; **Brenda Elimar Espinal Moncada**, Concejala Propietaria; **Migdalia Castillo Cálix**, Concejala Propietaria; **Alba Luz Rodríguez Sánchez**, Concejala Propietaria; **Concepción Álvarez Aguilera**, Concejala Propietaria; **Migdalia Ponce Tercero**, Concejala Propietaria; **Benigno Ordóñez**, Concejal Propietario; **Santos Ballardo Pozo Espinoza**, Concejal Propietario; **Eugenio Amador Ordóñez**, Concejal Propietario; **Francisco Hernández Beltrán**, Concejal Propietario; **Martín Omar Vásquez Sánchez**, Concejal Propietario; **Reynaldo Aldebar Moncada Aguilera**, Concejal Propietario; **Julio Damián Vásquez Olivas**, Concejal Propietario; **Larry Frederick Vásquez Espinales**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1105-17

Concejal Propietario; **Bismark Antonio Sánchez Beltrán**, Concejal Propietario; **Raquel Espinoza Tercero**, Secretaria del Alcalde; **Ramón Arístides Flores Ríos**, Asesor Legal; **Leydi Maricela Cuadra Espinoza**, Directora Administrativa Financiera; **Ever Alí Espinoza Sánchez**, Contador; **Xiomara Lissett Espinoza Betanco**, Responsable de Adquisiciones; **Edgar Antonio Espinoza Rodríguez**, Director de Proyectos; **María de los Ángeles Acuña Toruño**, Técnica de Proyectos; **Betty Raquel Varela Moncada**, Responsable de Recursos Humanos; **Wilmar Ariel Pineda Barrera**, Responsable de Recursos Humanos (a.i); **Ivania María Andrade Andrade**, Responsable de Caja General; **María Elena Balladares Cuadra**, Cajera; **Boanerge Gómez Aguilera**, Responsable del SISCAT; **Erick Francisco Baquedano Espinoza**, Responsable de Administración Tributaria; **Wilson José Andrade Herrera**, Colector de Impuestos; **Ramón Everto Vásquez Sánchez**, Responsable de Bodega y Suministro; **Manrique Ramón Aguilera Betanco**, Ex Asesor Legal; **Arístides Antonio Osejo Escalante**; **Yarling Alberto Garache Moreno**; **Bayron William Sánchez Rodríguez**, y, **Salvador Gutiérrez Ponce**, Contratistas. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**: Esta información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas (Ley No. 850), y Convenio suscrito por los fondos transferidos por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), a la Alcaldía Municipal; esta información financiera complementaria, de acuerdo a la opinión del equipo de auditoría, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Omisión de controles en las actividades relacionadas con el registro y depósito de los ingresos, siendo estas: Los ingresos no se depositan íntegra y consecutivamente, conforme un control de fechas y valores. Los ingresos recaudados a través del Colector, no son soportados con boletas de valor impreso por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, Algunos Recibos Oficiales de Tesorería, no poseen la firma de la Directora Administrativa Financiera; **b)** La Municipalidad no conforma expedientes de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI); **c)** Los cheques a favor de los proveedores son entregados en el Área de Finanzas y Contabilidad, y no en Caja General; **d)** No se adjuntan en los Comprobantes de Pago por compras de servicios, el soporte de cotizaciones presentadas por los oferentes; **e)** Omisiones a las disposiciones establecidas en la Normativa Interna del Fondo de Caja Chica, siendo estas: El Responsable de Fondo de Caja Chica, no ha firmado pagaré a favor de la Municipalidad por el valor asignado para gastos menores que realiza la Comuna; Los Recibos de Caja Chica no son prenumerados; No se emiten vales provisionales por dinero entregado en calidad de anticipo; y, Se realizan compras de combustible, contradiciendo lo establecido en el artículo 7, de la Normativa Interna del Fondo de Caja Chica; **f)** No se adjunta como parte del soporte de Gastos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1105-17

Viáticos, las invitaciones y Acuerdo Administrativos, conforme la Normativa Municipal; **g)** Falta de información y actualización de documentos en expedientes de personal; **h)** No se verifica el cumplimiento del control de los Activos Fijos de la Municipalidad; **i)** Cuenta bancaria, no integrada en los registros contables de la Alcaldía; y, **j)** No se realiza un control efectivo del ingreso, consumo y disponibilidad del combustible. **El seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia ARP-07-051-16, realizado por la Contraloría General de la República, en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, se verificó que de las siete (7) recomendaciones establecidas en dicho Informe, se han implementado tres (3), y cuatro (4) no han sido implementadas; situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo I del Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo:** En los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinó incumplimiento a las normas jurídicas, siendo éste: Al revisar los registros de nómina, determinamos algunos casos de servidores públicos a quienes no se les consideró como parte del importe imputable sujeto a retención del INSS e IR, el beneficio de antigüedad. El Informe de Auditoría establece que la situación antes descrita constituye omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-07-103-17**, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, **por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1105-17

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López